

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“DECLARACIONES DE ABANDONO TARDÍO
EN LA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O
ADOLESCENTES EN LA CASA HOGAR NIÑA
BELÉN – CAJAMARCA PERIODO 2017 AL
2018”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Cristhian Paul Gonzales Gonzales

Asesor:

Dra. María Isabel Pimentel Tello

Cajamarca - Perú

2019

DEDICATORIA

*Dedico este trabajo principalmente a Dios,
por haberme dado la vida y permitirme el
haber llegado hasta este momento tan
significativo de mi formación profesional.*

*A mis padres Jorge y Marlene, por ser el
pilar más importante y por demostrarme
siempre su cariño y apoyo incondicional.*

AGRADECIMIENTO

Especial agradecimiento al Doctor Reynaldo Tantalián Odar, quien nos guía y brinda su conocimiento para la finalización de este proyecto.

De igual manera por su motivación y preocupación y disposición al momento de desarrollar esta investigación a la Doctora María Isabel Pimentel Tello.

A mis padres quienes a lo largo de toda mi vida han apoyado y motivado mi formación académica, creyeron en mí en todo momento y no dudaron de mis habilidades. A Liliana por su apoyo incondicional.

A la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca – Casa Hogar Niña Belén por brindarme la información para poder realizar mi investigación.

Tabla de contenidos

Contenido

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
TABLA DE CONTENIDOS.....	4
ÍNDICE DE TABLAS	6
ABSTRACT	8
ABREVIATURAS.....	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Justificación	14
1.4. Limitaciones.....	15
1.4.1. Limitación temporal.....	15
1.4.2. Limitación bibliográfica	15
1.5. Objetivos.....	16
1.5.1. Objetivo general.....	16
1.5.2. Objetivos específicos	16
1.6. Hipótesis	17
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	18
2.1. Operacionalización de variables.....	18
2.2. Diseño de investigación	19
2.3. Unidad de estudio	19
2.4. Población	20
2.5. Muestra (muestreo o selección)	20
2.6. Muestra Seleccionada	20
2.7. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos	21
2.8. Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos	21

CAPÍTULO III. RESULTADOS	24
3.1. Fichas de expedientes judiciales	24
3.2. Declaraciones de Abandono durante el periodo 2017 y 2018 en la Casa Hogar Niña Belén	28
3.3. Niñas, niños y adolescentes que pudieron acceder al sistema de adopciones.....	31
3.4. Datos e informe multidisciplinario de la niña adoptada	32
3.5. El informe multidisciplinario de la niña adoptada.....	33
3.6. Factores que facilitaron la adopción.....	34
3.7. Criterios para adoptar basados en la edad	35
3.8. Fecha de ingreso y fecha de resolución que declara el Estado de Abandono.....	36
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	38
4.1 Discusión.....	38
4.2. Vulnera el Principio de Interés Superior del Niño, al institucionalizar a los niños, niñas y adolescentes dentro el Centro de Atención Residencial	39
4.3. Retraso innecesario de los procesos de adopción al no existir un plazo razonable.	43
4.4. Vulneración del derecho a vivir en familia	48
4.5. Afectación al su derecho de vivir en un medio ambiente equilibrado.	51
4.6. Conclusiones.....	54
REFERENCIAS.....	57
ANEXO N.º 1: Operacionalización de variables	59
ANEXO N.º 2: Análisis de los expedientes judiciales de niños, niñas y adolescentes.	60

ÍNDICE DE TABLAS

TABLAS	PÁGINAS
Operacionalización de variables.....	18
Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	21
Datos estadísticos de niños, niñas y adolescentes que ingresan al CAR.....	24
Declaraciones de Abandono durante el periodo 2017 y 2018 en la Casa Hogar Niña Belén.....	28
Niños, niñas y adolescentes que pudieron acceder al sistema de adopción.....	28
El informe multidisciplinario de niña adoptada.....	33
Factores que facilitaron la adopción de niños, niñas y adolescentes.....	34
Fecha de ingreso y fecha de resolución que declara el Estado de Abandono.....	36
Cuadro comparativo de requisitos para adoptar.....	45
Cuadro comparativo de plazos de adopción entre Perú y Bolivia.....	47

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito identificar los efectos jurídicos de la declaración de abandono tardío. Para tal efecto, se realizó un estudio cualitativo, de tipo básico, correlacional, y diseño no experimental, realizado mediante guía de análisis de los expedientes judiciales de niños, niñas y adolescentes que ingresaron al CAR (Casa hogar Niña Belén) durante el periodo 2017 al 2018, las mismas que son materia de estudio para la identificación de los efectos jurídicos de las declaraciones de abandono tardías. Los resultados establecen que la declaración de abandono tardío hoy declaración judicial de desprotección familiar y adoptabilidad, durante el periodo 2017 afectado a su derecho vivir dentro de un seno familiar, vulneración al Interés Superior del Niño, retraso innecesario de los procesos de adopción y finalmente la afectación su derecho de vivir en un ambiente equilibrado

Palabras clave: NIÑA NIÑO Y ADOLESCENTE, ADOPCIÓN, DERECHO A UNA FAMILIA, PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

ABSTRACT

The purpose of this research is to identify the legal effects of the declaration of late abandonment. For this purpose, a qualitative study was carried out, of a basic, correlational, and non-experimental design, conducted through an analysis guide of the judicial records of children and adolescents who entered the CAR (Casa Hogar Niña Belén) during the 2017 period. to 2018, which are the subject of study for the identification of the legal effects of late abandonment declarations. The results establish that the declaration of late abandonment today judicial declaration of family vulnerability and adoptability, during the 2017 period affected their right to live within a family, violation of the Higher Interest of the Child, unnecessary delay of adoption processes and finally the affect your right to live in a balanced environment

Key words: *CHILD GIRL AND ADOLESCENT, ADOPTION, RIGHT OF IDENTITY, RIGHT TO A FAMILY, PRINCIPLE OF SUPERIOR INTEREST OF THE CHILD.*

ABREVIATURAS

C.C.: Código Civil.

C.P.C. : Código Procesal Civil.

Art. /arts. : Artículo / Artículos.

C.S.D.N. : Convención sobre los derechos del niño.

C.N.A. : Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337).

Const. 1993. : Constitución Política del Perú de 1993.

D. D. del N.: Declaración de los Derechos del Niño.

D.D.H.H. : Derechos Humanos.

D.L. – D.L.S. : Decreto Ley – Decreto Leyes.

D.S. : Decreto Supremo.

CADH. : Convención Americana de Derechos Humanos.

DUDH. : Declaración Universal de Derechos Humanos.

NNA. : Niño, Niña, Adolescente.

MIMDES. : Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

MIMP. : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

PROMUDEH. : Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

CAR. : Centro de Atención Residencial.

DGA: Dirección General de Adopciones

DGNNA.: Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

DPNNA.: Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes

DSL.D.: Dirección de Sistemas Locales y Defensorías

DPE.: Dirección de Protección Especial

UA.: Unidad de Adopción

UPE.: Unidad de Protección Especial

SEDEGES.: Servicio Departamental de Gestión Social

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El “Interés superior del Niño” es un instrumento internacional el cual nuestro país suscribió, y está inspirada en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes sus derechos de carácter civil, económicos y políticos.

Establece que todas las decisiones tomadas respecto a los Niños Niñas y Adolescentes se deben hacer de manera asertiva, lo cual implica que las instituciones ya sea pública o privada busquen el bienestar social.

En ese orden de ideas la administración de justicia debe especializarse, y que las decisiones que tomen deben posibilitar ejercer su derecho de manera oportuna, para que dicho sector vulnerable para la sociedad pueda acceder a todos los derechos que les corresponde. Entre ellos pertenecer a una familia.

Se les debe proteger de manera íntegra, respetando su derecho a la identidad, educación y salud, pero existen determinadas situaciones que ponen en riesgo sus derechos y libertades y les imposibilita ejercer sus derechos de una manera adecuada. Dichas situaciones vulneran sus derechos, generando o causando limitaciones que impiden su desarrollo integral, estableciendo factores de riesgo, entre ellos podríamos mencionar, la pobreza, familias no protectoras, falta de tolerancias social o situaciones de vulneración de derechos, y la falta de servicios especializados.

Es así como existen instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las cuales velan por la integridad de los NNA que atraviesan por situaciones de abandono, buscando disminuir la violencia familiar y sexual, y permiten denunciar el maltrato que pueden sufrir.

Dicha entidad vela por sus intereses, que atraviesan por una situación de abandono con la ayuda de Dirección General de Adopciones destinado a seleccionar a las eventuales familias adoptantes, y todo este procedimiento se da de manera extremadamente minuciosa y rigurosa

Sin embargo, la gran interrogante que se genera, surge de la incógnita porque no da una atención integral, porque el Estado no cumple su rol protector de dicho sector vulnerable para la sociedad, y su vulnerabilidad pasa por la desventaja que tienen para poder ejercer sus derechos y libertades y que, si bien es cierto, el Estado cuenta con sistema de intervención estandarizada, aun no logra eliminar o reducir las causas que permitan que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen de manera íntegra.

Finalmente, porque no les brinda la posibilidad de acogerse a un sistema de adopción oportuno y en un tiempo razonable, que les permita tener una familia, y puedan tener cuidados de manera más idónea acordes a su factor de vulnerabilidad.

Pero para que dichos cuidados idóneos dentro de una familia se posibiliten es indispensable que los NNA cumplan con ciertos requisitos legales, que les posibilite acceder a una adopción, uno de ellos es que se encuentren declaración en Estado de Abandono lo que hoy se conoce como Estado de Desprotección Familiar y Adoptabilidad, el cual es esencial para que estos puedan acceder al sistema de adopciones vía administrativa, la misma que no se da de manera oportuna y que en muchos casos imposibilita que los NNA puedan ser adoptados; o en otros casos los padres que pretender adoptar pierden interés por la lentitud cómo se desarrollan sus procesos y que se queden sin la posibilidad de acceder a un hogar que les permita desarrollar con más eficiencia sus rasgos de sociabilidad y finalmente formar una familia.

El sistema de adopción por el cual ha optado nuestra legislación peruana es en esencia demasiado formal y estricta, no brindando mecanismos que contribuyan a un procedimiento de adopción de manera oportuna y en un tiempo prudente.

A ello debemos agregar que el Poder Judicial no da el impulso procesal adecuado lo cual trae como consecuencia que sean pocos los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono (Desprotección Familiar y Adoptabilidad) y al ser el procedimiento de adopción un proceso, que inicia con la declaración de su Abandono

emitida por el Poder Judicial; éste se ve estancado, lo cual genera a su vez la institucionalización y vulneración inminente de sus derechos.

Entre las causales, podemos observar la falta de impulso de los procedimientos o procesos que permitan la declaración de abandono de niñas, niños y adolescentes, y la falta de prioridad que deben darle los jueces, no dándole la importancia debida y centrandó su atención en resolver conflictos propios del derecho de familia como divorcios, pensión alimenticia, entre otros.

La declaración de abandono demanda un excesivo periodo de tiempo , el Consejo Nacional de Adopciones demora aún más para designar a los niños, niñas y adolescentes a una familia, debido a que buscan que se adapten al perfil de los niños declarados en abandono, para que exista un alto grado de compatibilidad, pero muchas veces este proceso no suele realizarse en un tiempo determinado, es decir que hay niños actualmente declarados en abandono que siguen institucionalizados porque lamentablemente las familias aptas para adoptar no cumplen con el perfil que ellos requieren.

Y la espera se torna caótica, a tal punto que debido a que los NNA crecen institucionalizados con la única salvedad de salir de un Centro de Acogida Residencial al cumplir la mayoría de edad, reducidas de esta manera sus posibilidades de ser adoptados. (Bernabe, 2017).

Pero una vez obtenida la declaración Judicial de abandono el proceso de adopción dirigido por la Secretaria Nacional de Adopciones atraviesa por etapas; la primera de capacitación y preparación dirigida a las familias que pretenden adoptar a un niñas, niños y adolescentes.

La segunda consistente en una evaluación integral donde las familias solicitantes son evaluadas psicológica y socialmente, la tercera la etapa de designación cuyo plazo es indeterminado, la adopción en sí, donde realiza la presentación del niñas, niños y adolescentes con las familias y la etapa final o post adoptiva donde se realizan visitas semestrales de acompañamiento a las familias.

Finalmente cabe establecer que el tema de investigación se centra en la ciudad de Cajamarca en la Institución Pública - Casa Hogar de la Niña Belén la cual cuenta con un programa social que depende de la Beneficencia Pública de Cajamarca, que brinda asilo a huérfanas o niñas que quedan en desamparo, y tiene como principal función formarlas tanto en lo social como lo cultural.

Cabe resaltar que la población en dicho albergue está constituida solo por mujeres, y que se cuenta con un equipo multidisciplinario que vela por su bienestar y estabilidad física, emocional, social y se preocupa porque el estado legal de los niños, niñas y adolescentes.

Dicha población está constituida por NNA abandonadas que por lo general aún no han sido declaradas en Estado de Abandono Moral y Material, complicando su situación legal, e imposibilitándolas acceder al sistema de adopciones, debido a que la falta de impulso procesal en sus procesos judiciales.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la declaración de abandono tardío en la adopción de niñas, niños y adolescentes en la Casa Hogar Niña Belén - Cajamarca, periodo 2017 al 2018?

1.3. Justificación

La presente investigación se justifica, porque no se da el impulso procesal debido a los casos que permitan integrar a un niñas, niños y adolescentes a un hogar, y viven en un albergue donde si bien se cubren sus necesidades básicas, es decir alimentación, vivienda, educación y orientación profesional, nada de esto sustituye el integrarse a una familia, y tener el correcto desarrollo y desenvolvimiento dentro de una sociedad.

A ello debemos agregar que muchos NNA, tienen rasgos agresivos, provienen de familias disfuncionales, han sido maltratados, y en muchos casos han sido abusadas por su familia o parientes cercanos, creando un ambiente de hostilidad, no siendo el lugar adecuado su correcto desarrollo porque dichos menores influyen de manera negativa.

Y existe sobrepoblación lo cual dificulta el correcto abarcamiento profesional para intentar solucionar todos los problemas con los que provienen, es por ello no tienen el cuidado idóneo, y la sobrepoblación dificulta tratar los diversos problemas psicológicos legales o sociales con los que ingresan.

El hecho de vivir y desarrollarse dentro de una familia, no solo le permite tener estabilidad emocional, sino que también pueden gozar de mayor cobertura legal, el derecho internacional, en convenciones a denominado a este como “El derecho a la vida familiar”

Es de vital importancia que puedan acceder a una familia, porque es un elemento natural y a su vez fundamental para la Sociedad y el Estado Peruano, porque toda persona tiene derecho a conformar una familia, y sobre todo no olvidemos al sector más vulnerable es decir NNA que deben desarrollarse dentro de un seno familiar, donde sean acogidos en un ambiente de estabilidad, amor y comprensión, por ello es trascendental que nuestro Estado garantice y asegure la consolidación de familias, brindándoles asistencia y protección.

Ya lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo, señala que debe gozar de un ambiente que le permita el “Desarrollo Pleno y Armonioso de su Personalidad”, si bien el Estado con sus instituciones han estandarizado los procesos de adopción, queda claro que no se le da el impulso procesal e importancia que se debe, ocasionando que los niños, niñas y adolescentes no puedan integrar una familia, ya sea por retraso en sus procesos judiciales, o por la falta de interés e importancia que debería tener y quitándole de las manos la posibilidad de tener un mejor desarrollo.

1.4. Limitaciones

1.4.1. Limitación temporal

Esta investigación jurídica se ha encontrada limitada, por el corto tiempo, debido a que los datos de la realidad problemática son diversos y requieren de un análisis más amplio.

1.4.2. Limitación bibliográfica

Contamos con bases de conocimiento sobre la conceptualización de la adopción tanto nacionales como internacionales, normativa y definiciones teóricas sin embargo hay carencia de información de instituciones jurídicas como el Abandono hoy denominado riesgo o desprotección familiar.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos de las declaraciones de abandono tardío en la adopción de niñas, niños y adolescentes en la Casa Hogar Niña Belén Cajamarca, Periodo 2017 al 2018.

1.5.2. Objetivos específicos

- a) Identificar las causas porque se retrasan las declaraciones de abandono de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Analizar los expedientes judiciales de los niños, niñas y adolescentes de la Casa Hogar Niña Belén que han sido declarados en estado de abandono en el periodo 2017 al 2018.
- c) Proponer un mecanismo de solución que permita reducir los plazos en el proceso en lo relativo a la asignación de familiar.
- d) Comparar la figura de la adopción de la legislación internacional

1.6. Hipótesis

Las declaraciones de abandono tardías generan los siguientes efectos jurídicos porque retrasan innecesariamente los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes de la Casa Hogar Niña Belén.

- a) Vulneración al Interés Superior del Niño
- b) Retrasa innecesariamente los procesos de adopción
- c) Vulneración al Derecho a vivir en familia
- d) Afectación al su derecho de vivir en un medio ambiente equilibrado.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Operacionalización de variables

Tabla N°01

Variables	Definición conceptual	Indicadores
Declaraciones de abandono tardío	Un requisito esencial para la adopción es la declaración previa de abandono, en la cual niñas, niños y adolescentes se encuentra en situaciones de total desamparo, pero la autoridad administrativa competente no lo realiza en el plazo estipulado, por la alta carga procesal, generando una incertidumbre en el niñas, niños y adolescentes respecto de cuánto tiempo va a estar internado en un CAR.	Expedientes tramitados que fueron declarados en Estado de Abandono durante el periodo 2017 al 2018 en la Casa Hogar Niña Belén. Datos estadísticos de niñas, niños y adolescentes que ingresan al CAR entre el periodo 2017 al 2018. Informes multidisciplinarios para establecer cómo afectan en su desarrollo el permanecer mucho tiempo en un CAR.
Adopción de niños, niñas y adolescentes	Es un derecho que se lo concede a nacionales y extranjeros, que anhelan formar un seno familiar con niñas, niños y adolescentes. Una medida con la cual se posibilita a niños, niñas y adolescentes ingresar a una familia, brindándole protección de forma permanente.	Número de adopciones durante el Periodo 2017 al 2018.

2.2. Diseño de investigación

El diseño de esta investigación es **no experimental**, no da lugar a ningún tipo de manipulación de variables, debido a que el fenómeno de la investigación en curso se basa en la disminución de adopciones en Casa Hogar Niña Belén por la falta de impulso procesal en sus declaraciones de abandono.

Además, es **transversal** porque se recogió información y datos en un periodo determinado, y para la presente investigación jurídica abarcara desde el 2017 al 2018, para luego describir las variables.

Siendo una investigación descriptiva ya que se van a describir de qué manera influye de lentitud procesos en los procedimientos de adopción.

Asimismo, es **correlacional**, porque existe una relación entre las dos variables, en un contexto en particular.

Y por último la presente investigación es **cualitativo**, ya que es aquel que está inclinado a evaluar el desarrollo de los hechos de fenómenos y circunstancias, por otro lado se descarta la manipulación de variables y en “los datos obtenidos no se utilizó la medición numérica por ende no hay una análisis estadístico” de los mismos. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 8)

2.3. Unidad de estudio

La unidad de estudio de esta investigación estará comprendida por:

- a) 51 expedientes de niños, niñas y adolescentes declarados en Estado de Abandono que ingresan al CAR durante el periodo 2017 al 2018
- b) 51 informes Multidisciplinarios de niños, niñas y adolescentes que ingresaron al CAR durante el periodo 2017 al 2018

2.4. Población

Se encuentra conformados expedientes judiciales de los juzgados de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca, niñas, niños y adolescentes que ingresaron al CAR (Casa Hogar Niña Belén).

2.5. Muestra (muestreo o selección)

La investigación que se está realizando en proceso cualitativo, la muestra, es un conjunto de sucesos, hechos o eventos, etc., sobre el cual se da la comprensión, descripción e interpretación de datos que se recolectaron del fenómeno, sin la manipulación de variables, del mismo modo no se aplicaran mediciones numéricas por lo que no fue necesario acudir a la ciencia estadística. (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2006)

2.6. Muestra Seleccionada

De esta manera, se ha escogido una muestra reducida pero que por su “calidad” consiga el objetivo perseguido.

Se encuentra estipulado por 16 expedientes, del cual será seleccionado a través, en base al siguiente criterio: Procesos en los cuales hay declaración de abandono moral y material, expediente judicial que aún no cuentan condicho criterio, y finalmente cuantos niñas, niños y adolescentes que han sido adoptados.

2.7. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

En la presente tesis el instrumento que va a utilizar para recolectar los datos son:

Tabla N°02

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO
Análisis de Casos	Formato de Análisis de Procesos	La técnica de análisis de casos se aplicó en los procesos tutelares de los niñas, niños y adolescentes es de edad que pertenecían al CAR en Cajamarca. Las búsquedas de los casos fueron obtenidas de procesos judiciales que se dieron en Cajamarca.
Análisis documental	Hoja Guía	
Argumentación Jurídica		

2.8. Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos

2.8.1. Método general

2.8.1.1. Metodo de Analisis-Sintesis

Es aquel que posibilita descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de la integración de estos, y destacar el sistema de relaciones que existe entre las partes y todo.

Es un método utilizado en la Ciencia Jurídica, y es imprescindible para estudiar normas, procedimientos e instituciones. (Villabella Armengol, 2009).

2.8.1.2. Método inductivo deductivo.

En la presente investigación se utilizara este metodo inductivo y deductivo de manera conexas.

El proceso de inducción recorre del camino de los particular a lo general , ya que a partir de situaciones específicas induce regularidades válidas o

aplicables a casos semejantes , obviando los relativo o cambiante, y buscando a las formas estables.

Por otro lado el proceso deducción vale lo general a lo particular, e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto. Posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir desde principios generales, consistentes y de gran fuerza logica en el camino de la investigación cuantitativa. (Villabella Armengol, 2009)

2.8.2. Método Específico

2.8.1.1. Método Hermenéutico

Se puede traducir por “interpretar, traducir; expresar en palabras, declarar; exponer, explicar” , entendemos por hermenéutica a la disciplina y la actividad que se encarga de la interpretación de textos. (Gonzales Zorrilla, 2011)

Es importante porque nos permite entender lo que establecen los principios, métodos y reglas que son necesarios para revelar el sentido de lo que está escrito. Su objeto es dilucidar todo lo que se haya de oscuro o mal definido, de manera que, mediante un proceso inteligente, todo lector pueda darse cuenta de la idea exacta del autor.

2.8.3. Análisis de datos

Los procedimientos seguidos en la presente investigación fueron los siguientes:

En una etapa inicial se identificó cual era la problemática por el cual los procesos de adopción de NNA se dilataban de manera innecesaria. Y se procedió a verificar como se desarrollaba la Adopción en Perú y en algunos países de Latinoamérica, como se podía ingresar al Sistema Nacional de Adopciones y cuáles eran los elementos que retrasaban los procesos y procedimientos, para poder determinar qué derechos se vulneraban.

En esencia se recopiló información de la Casa Hogar Niña Belén, el cual sirvió para determinar cuál era los elementos porque se institucionalizaban los niñas, niños y adolescentes es, también determinar las falencias en nuestro sistema de adopción y establecer cuál fue el tratamiento jurídico que se daba a las adopciones para finalmente plantear un mecanismo de solución. (Villabella Armengol, 2009)

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Fichas de expedientes judiciales

Datos estadísticos de NNA que ingresan al CAR - Casa Hogar de la Niña Belén entre el periodo 2017-2018

Durante el periodo 2017 al 2018 se contaba con una población de 51 niñas, niños y adolescentes. Los cuales eran tuteladas de la Casa Hogar de la Niña Belén, y sus procesos eran llevados en juzgados de Familia de Cajamarca, como en juzgados de provincia Cajabamba, Bambamarca, Contumazá, Juzgado Civil de Cutervo, y el Juzgado Mixto de San Marco. También se contaba con una población de niñas, niños y adolescentes es cuyo proceso judicial se encontraba fuera de Cajamarca, en el Juzgado Mixto de Chachapoyas – Bangor

Tabla N°03

N° ORD	NUMERO DE EXPEDIENTE	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO	N° OFICIO / N° RESOLUCIÓN DE INGRESO	FECHA DE INGRESO
1	0051-2016	1 año	5/01/2016	Of. N° 004-2016-1JEFC-CSJCA-PJ	6/01/2016
2	1025-2009	13 años	26/11/2003	Of. N° 354-2009-MP	5/03/2009
3	558-2015	14 años	16/06/2002	Of. N° 319-2015-0-0601-JR-FA-01	10/04/2015
4	929-2009	16 años	29/12/2000	OF. N° 355-208-MBJ-JMSA-CSJSA-PJ-F	22/09/2008
5	346-2016	17 años	13/01/2000	Of. N° 1334-2016-1°- JEF - CSJC	6/10/2016
6	002-2017	13 años	16/05/2003	Of. N° 01-201-0-0601-JR-FA-01	2/01/2017
7	1278-2010	10 años	20/02/2006	Of. N° 050-2011-2°JEC	15/10/2010
8	01119-2009	11 años	21/12/2005	Of. N° 123-2005-2°JEC	29/12/2005

9	01256-2012	14 años	16/11/2002	Of. N° 1482-2012-2°JEC	29/11/2012
10	00451-2012	16 años	13/10/2000	Of. N° 240-212-4°Fiscalía	30/03/2012
11	927-2011	16 años	28/05/2000	Of. N° 1257-2014-2°Fiscalía	26/12/2015
12	2004-2016	13 años	22/09/2003	Of. N° 2105-2015-FRENPOL -CAJ/COMIS. FAM-SIVF	9/12/2015
13	2004-2016	03 años	4/12/2013	Of. N° 2105-2015-FRENPOL -CAJ/COMIS. FAM-SIVF	9/12/2015
14	01780-2015	17 años	29/11/1999	Of. N° 00178-2016-2°JEF-CSJCA-PJ	26/01/2016
15	00420-2009	17 años	18/05/1999	Of. N° 624-2009-2JEFC-PJ	28/05/2009
16	1976-2016	5 meses	21/08/2016	Of N° 1183-2016-2°JRFC-CSJCA-PJ	25/08/2016
17	1976-2016	12 años	5/09/2004	Of N° 1183-2016-2°JRFC-CSJCA-PJ	25/08/2016
18	1296-2016	11 años		Of N° 251-2016-2FPFC	20/05/2016
19	1296-2016	14 años	24/08/2002	Of N° 251-2016-2FPFC	20/05/2016
20	1498--2016	12 años	26/09/2004	Of N° 01117-2016-2°JEF-CSJCA-PJ	9/08/2016
21	1498-2016	10 años	6/06/2006	Of N° 01117-2016-2°JEF-CSJCA-PJ	9/08/2016
22	2210-2016	11 años	8/02/2005	Of N° 1327-2016-2° JFFC-PJ	5/10/2016
23	1037-2010	08 años	4/11/2008	Of. N° 506-2010-MP- 1FPCF-CAJ.	17/05/2010
24	044-2013	10 años	19/10/2006	Of. N°2013-332-3JFC-CSJC-PJ	26/03/2013

25	01327-2012	12 años	25/03/2004	Of. N° 1424-2012-3JFC-CSJC-PJ	3/12/2012
26	003-2011	16 años	5/09/2000	Of. N° 2010-1610-3JFC-CSJC-PJ/ Resolución N° 01 con fecha 30-12-2010	30/12/2010
27	125-2013-F	14 años	14/07/2002	Of. N° 615-2013-MP-FPCYF-SAN MARCOS	26/10/2013
28	126-2015	07 años	22/10/2009	Of. N° 1037-2015-JMSM-CSJCA-PJ	20/11/2015
29	032-2014-JXC01	12 años	4/01/2005	Of. N°2014-502-JH-PU/JUHB/PJ	25/03/2014
30	077-2014	13 años	18/04/2003	Of. N°0106-2014-JM-CH-CSJAM/PJALSS	7/03/2014
31	0444-2013	14 años	4/07/2001	Of. N° 01658-2013-JMCH-CSJAM/PJ	23/12/2013
32	038-2014	17 años	6/05/1999	OF. N° 85-2014-JMCH-CSJAM/PJ	8/02/2014
33	202-2016-F	9 meses	6/03/2016	Of. 475-2016-JMC-CSJCA-PJ	5/04/2016
34	202-2016-F	9 meses	6/03/2016	Of. 475-2016-JMC-CSJCA-PJ	5/04/2016
35	223-2016-F	3 años	16/08/2013	Of. 540-2016-JMC-CSJCA-PJ	19/04/2016
36	157-2013	13 años	21/01/2003	Of. 2648-2013-JEEC-CSJCA-PJ	23/08/2013
37	126-2012-F	16 años	4/12/2000	Of. 1026-2012-JLCC-CSV	18/07/2012
38	147-2014-F	13 años	7/01/2004	Of. N° 995-2014-JECC-CSSJCA-PJ	20/08/2014
39	551-2016-F	14 años	28/07/2002	Of. N°1986-2016 JMC-CSJCA-PJ	22/11/2016
40	062-2014	17 años	4/07/1999	Of. N° 360-214-JMC-CSJC/PJ	3/03/2014

41	65-2012-F	16 años	10/06/2000	Of. N° 229-2012/ Resolución N° 01 con fecha 04/04/2012	4/04/2012
42	033-2009- F	14 años	28/02/2002	Of. N° 593-2011/Resolución N° 19, con fecha 04/10/2011	4/10/2011
43	2011-13-F	18 años	15/12/1997	Of. 005-2013-F-JECCEL-CSJC-PJ	10/01/2013
44	095-2017	10 años	5/01/2017	Of. N° 000273-2017-F-JMCEL-CSJC-PJ	25/01/2017
45	2013-1073	16 años	8/09/2000	Of. N° 1073-2013/2016-JMU-CSJAM-JRNP	28/01/2016
46	196-2016	1 año 5 meses	12/09/2015	Of. 844-2016-JM-H-BCA-CSJCA	16/06/2016
47	141-2016	14 años	15/09/2001	Of. N° 0491-2016-JM-H	30/04/2016
48	067-2013	15 años	29/08/2002	Of. N°315-2013 JMCNT-CSJA-PJ	26/09/2013
49	238-2013	10 años	20/07/2006	Of. N°238-2017-JCP-C-AMS	10/02/2017
50	140-2017	13 años	9/05/2003		
51	140-2017	13 años	11/06/2003		

3.2. Declaraciones de Abandono durante el periodo 2017 y 2018 en la Casa Hogar Niña Belén

De la población de 51 niñas, niños y adolescentes solo 16 contaban con declaración de abandono moral y material, en la cual los padres perdían la patria potestad, y con ello podrían acceder al sistema de adopción.

Tabla N°04

N.º ORD	NUMERO DE EXPEDIENTE	EDAD	FECHA DE INGRESO	OBSERVACIONES
1	01327-2012	12 años	3/12/2012	Resolución N°21 del 27/10/2015 Se declara en Estado de Abandono a la tutelada, Resolución N°22 del 29/04/2016 establece como medida de protección provisional que la niñas, niños y adolescentes reciba atención integral, Ministerio Público dictamino opinando se declare a niñas, niños y adolescentes en Estado de Abandono y a la vez se declare la perdida de la patria potestad de sus padres e internamiento definitivo.
2	65-2012-F	16 años	4/04/2012	Estado de abandono Resolución N° 15 con fecha 27/03/2013, Reingreso con Of. N°184-2016-REGPOL-DIVICAJ/DEPINTRAP-C de fecha 08/09/2016.
3	033-2009- F	14 años	4/10/2011	Resolución N° 19 con fecha 09/08/2011 establece el Estado de Abandono Moral y Material, y perdida de la Patria Potestad, y dispone medida de protección su atención integral.

4	2013-1073	16 años	28/01/2016	Resolución N°5 del 03/11/2014 Declara el Estado de Abandono de la adolescente se establece su internamiento en la Casa Refugio Ubaldina de Jaén, Resolución N°6 del 18/01/2016 se da por consentida y se ordena el traslado a la Casa Hogar Niña Belén
5	003-2011	16 años	30/12/2010	Resolución N° 22 de fecha 10/09/2015 Se apersona y establece domicilio procesal. Resolución N° 20 del 02/06/2014 declara Estado de Abandono debiendo recibir atención integral y Ordénese, la extinción de la patria potestad.
6	1025-2009	13 años	5/03/2009	Póngase de conocimiento a las partes procesales para los fines correspondientes con Resolución N° 33 con fecha 25/05/2016, Resolución N 28 del 03/04/2014 establece que se encuentra en Estado de Abandono, y perdida de la patria potestad de la madre biológica, y consiente dicha resolución N°29 del 31/07/2014.
7	01119-2009	11 años	29/12/2005	Resolución N°34 de fecha 04/09/2015 apersonamiento al proceso. Resolución N°30 del 10/11/2014 que declara el Estado de Abandono, ratificar la medida de protección. Resolución N°31 del 10/12/2014 la cual consiente la resolución N°30
8	927-2011	16 años	26/12/2015	Resolución N°34 con fecha 13/04/2016 Conducta reiterada de fuga, debe seguir tratamiento siquiátrico de manera continua, ordenan que el equipo multidisciplinario brinde atención integral. Y Prohibir el ingreso de su madre quien ha sido privada de su patria potestad. Resolución N° 26 del 19/06/2015 declara el Estado de Abandono y reciba atención integral hasta que cumpla la mayoría de edad.

9	00420-2009	17 años	28/05/2009	Resolución N°17 de fecha 19/09/2013 declara en Estado de Abandono y debe continuar recibiendo atención integral. La resolución N°19 10/12/2014 resuelve declarar consentida la resolución N° 17.
10	126-2012-F	16 años	18/17/2012	Resolución N°17 del 17/07/2016 en el cual hace llegar informe multidisciplinario de la tutelada. Resolución N°9 del 13/04/2013 declara fundada la solicitud de Abandono Moral y Material y establece como medida de protección la atención integral. Resolución N°11 del 03/05/2013 que declara consentida la resolución N°9
11	147-2014-F	13 años	20/08/2014	Resolución N°9 del 03 /03/2016 declarando fundada la solicitud de Estado de Abandono Moral y Material
12	2011-13-F	18 años	10/01/2013	12/11/2015 se solicitó regularizar partida y DNI de la tutelada. Resolución N°22 del 26/04/2013 declaro el Estado de Abandono Moral y Material
13	238-2013	10 años	10/02/17	Mediante Sentencia de fecha 24/03/14 se declaró Fundada la demanda interpuesta por el Representante del Ministerio Público, en consecuencia, se declaró judicialmente el estado de abandono; y mediante Resolución N 11 del 02/12/17 se declaró consentida la Resolución.
14	141-2016	15 años	30/04/2016	Resolución N°10 de fecha 06/03/2017 el cual declara el Estado de Abandono.

3.3. Niñas, niños y adolescentes que pudieron acceder al sistema de adopciones

De la población de 51 niñas, niños y adolescentes, solo 16 contaban con una declaración que les daba un Estado de abandono Moral y Material y finalmente solo dos pudieron acceder al sistema de adopciones, pero solo un proceso se concluyó, brindando una familia.

Tabla N°05

NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	FECHA DE INGRESO	OBSERVACIONES
Ex.0196-2016-FT-JMHB Y,Y,G, H	1 año 4 meses	Of. 844-2016-JM-H- BCA-CSJCA	Juzgado Mixto Bambamarca, Investigación Tutelar, estado de abandono Resolución N°1 del 16/06/2016, Resolución N°6 del 29/08/2016 se requirió al Equipo Multidisciplinario en el Juzgado, y se solicitó informe multidisciplinario.
01256-2012 S ,I ,M ,P	14 años	16/11/2002	Estado de abandono Resolución N° 11 con fecha 30/10/2013, Inicio del Procedimiento de Adopción 14/06/2016, Resolución N°22 de fecha 28/06/2016 ingresar al Registro Nacional de Adopciones y se solicita fichas integrales actualizadas, Declara Consentida con Resolución N°12 del 23/01/2014, Declara Consentida con Resolución N°12 del 23/01/2014

3.4. Datos e informe multidisciplinario de la niña adoptada

El presente informe es preciso hacer de su conocimiento que la niña tiene a la fecha 01 año 05 meses, así mismo se encuentra en continuo control de salud.

DATOS GENERALES

Nombre y Apellidos:	Y, Y, G, H
Expediente Judicial:	Ex.0196-2016-FT-JMHB
Juzgado:	JUZGADO MIXTO DE BAMBAMARCA
Edad:	1 años y 5 meses
Lugar y Fecha de Nacimiento:	12 de setiembre del 2015 - Cajamarca
Fecha de Ingreso:	16 de junio del 2016
Lugar y Fecha del Informe:	23 de febrero de 2017
Declaración de Estado de Abandono:	Resolución N°1 del 16/06/2016
Padres Adoptivos:	S V T y R S D

3.5. El informe multidisciplinario de la niña adoptada.

Tabla N°06

<p>INFORME SOCIAL EVOLUTIVO</p>	<p>Se encuentra adaptada en el albergue. Ingresó a los 9 meses nacida Cuenta con SIS del centro de salud Pachacútec. Interactúa con normalidad con los NNA de su edad. Recibe únicamente la visita de los adoptantes, quien les brinden afecto y alimentación.</p>
<p>INFORME PSICOLÓGICO.</p>	<p>La Psicóloga, de la Casa Hogar de la Niña Belén, da a conocer que la niña presenta una adecuada estabilidad, se relaciona con su entorno social, manifiesta sus sentimientos, presenta sentimientos de acercamiento los cuales visitan constantemente a la niña dentro de las instalaciones de la casa Hogar brindándole estabilidad psico-sociofamiliar que ella necesita. El informe psicológico señala que la niña es instintivamente “CELOSA” al notar que ambos señores presentan cierto acercamiento a otras niñas mostrando conductas como llorar y gritar, etc.</p>
<p>INFORME LEGAL.</p>	<p>Finalmente es preciso mencionar que ante el interés superior del Niño y Adolescente se ampara la protección del mismo por lo que con el debido respeto se sugiere al órgano jurisdiccional realice todas las evaluaciones y diligencias pertinentes con la finalidad de brindar una acogida y seguridad y protección a la niñas, niños y adolescentes.</p>

3.6. Factores que facilitaron la adopción.

TIEMPO: A diferencia de muchas niñas, niños y adolescentes es que tienen que esperar que se emita una resolución declarando su Estado de Abandono Moral y Material, esta niña ingreso al albergue con una resolución lo cual facilito el proceso de adopción.

Tabla N°07

FECHA DE INGRESO AL CAR	FECHA DE RESOLUCION QUE DECLARA EL ESTADO DE ABANDONO
16 de junio del 2016	Resolución N°1 del 16/06/2016

EDAD: La niña fue adoptada con una edad de 1 año 5 meses, los padres adoptantes eran casados y convivían por un periodo de 5 años, y tenían 18 años de diferencia como mínimo, es importante aclarar que el hecho que la niñas, niños y adolescentes ingrese con su declaración de abandono facilita la etapa adoptiva, debido a que si la niñas, niños y adolescentes cuenta con mayor edad la diferencia de 18 años hace más difícil el proceso adoptivo.

3.7. Criterios para adoptar basados en la edad

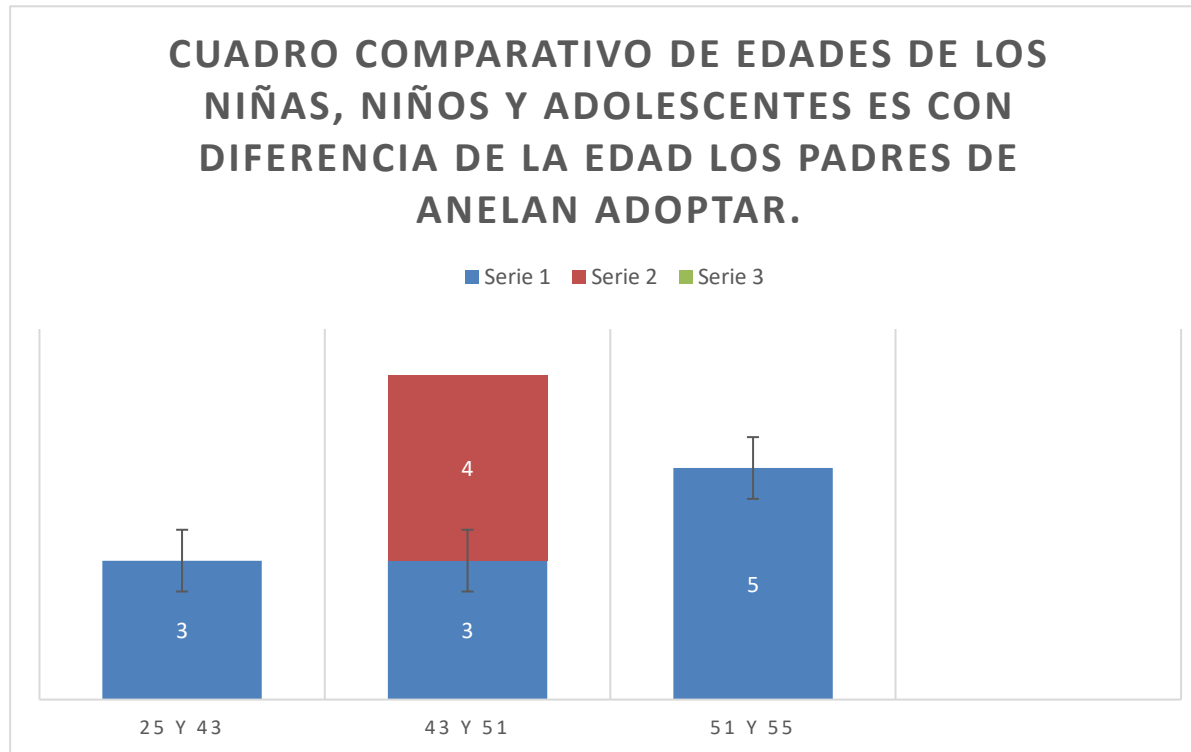


Gráfico N°01

Las personas deben tener entre 25 a 55 años.

Deben adoptar a personas con 18 años de diferencia como mínimo.

La pareja debe tener como mínimo 2 años de convivencia.

Las personas solteras, divorciadas o viudas con hijos, se les brindará la propuesta de adoptar niños mayores de 6 años.

3.8. Fecha de ingreso y fecha de resolución que declara el Estado de Abandono

Es importante especificar que niñas, niños y adolescentes han sido trasladados de otros albergues por ellos el cálculo es un estimado.

Tabla N°08

N.º ORD	EXPEDIENTE JUDICIAL	FECHA DE INGRESO	RESOLUCION QUE DECLARA EL ESTADO DE ABANDONO	TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA QUE SE DECLARE EL ESTADO DE ABANDONO
1	01327-2012	3/12/2012	Resolución N°21 del 27/10/2015 Se declara en Estado de Abandono a la tutelada,	2 años, 10 meses, y 24 días (1058 días)
2	65-2012-F	4/04/2012	Estado de abandono Resolución N° 15 con fecha 27/03/2013	11 meses, y 23 días (357 días)
3	033-2009- F	4/10/2011	Resolución N° 19 con fecha 09/08/2011 establece el Estado de Abandono Moral y Material, y perdida de la Patria Potestad y dispone medida de protección su atención integral.	10 meses, y 5 días (56 días)
4	2013-1073	28/01/2016	Resolución N°5 del 03/11/2014 Declara el Estado de Abandono de la adolescente se establece su internamiento en la Casa Refugio Ubaldina de Jaén.	2 años, 9 meses, y 4 días (451)
5	003-2011	30/12/2010	Resolución N° 20 del 02/06/2014 declara Estado de Abandono debiendo recibir atención integral.	3 años, 5 meses, y 0 días (1250 días)
6	1025-2009	5/03/2009	Resolución N 28 del 03/04/2014 establece que se encuentra en Estado de Abandono.	5 años, 0 meses, y 24 días (1855 días)
7	01119-2009	29/12/2005	Resolución N°30 del 10/11/2014 que declara el Estado de Abandono.	8 años, 10 meses, y 9 días (3238 días)

8	927-2011	26/12/2015	Resolución N° 26 del 19/06/2015 declara el Estado de Abandono y reciba atención integral hasta que cumpla la mayoría de edad.	3 años, 8 meses, y 21 días (828 días)
9	00420-2009	28/05/2009	Resolución N°17 de fecha 19/09/2013 declara en Estado de Abandono y debe continuar recibiendo atención integral.	4 años, 3 meses, y 19 días (1575 días)
10	126-2012-F	18/07/2012	Resolución N°9 del 13/04/2013 declara fundada la solicitud de Abandono Moral y Material y establece como medida de protección la atención integral.	8 meses, y 23 días
11	147-2014-F	20/08/2014	Resolución N°9 del 03 /03/2016 declarando fundada la solicitud de Estado de Abandono Moral y Material	1 años, 6 meses, y 12 día (561 días)
12	2011-13-F	10/01/2013	Resolución N°22 del 26/04/2013 declaro el Estado de Abandono Moral y Material	3 meses, y 16 días (106 días)
13	238-2013	10/02/17	Mediante Sentencia de fecha 24/03/14 se declaró Fundada la demanda interpuesta por el Representante del Ministerio Público, en consecuencia, se declaró judicialmente el estado de abandono; y mediante Resolución N 11 del 02/12/17 se declaró consentida la Resolución.	La tutelada ingreso al CAR con Resolución que declara el Estado de Abandono.
14	141-2016	30/04/2016	Resolución N°10 de fecha 06/03/2017 el cual declara el Estado de Abandono.	10 meses, y 5 días (310 días)

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

La presente investigación jurídica se desarrolló en la Casa Hogar Niña Belén una institución pública que depende Beneficencia Pública de Cajamarca, durante el periodo 2017 al 2018, debido a que el tema se desarrolló durante este periodo, el Título aún conserva esta denominación “Declaración de Abandono” debido a que la investigación comprende todo el año 2017, y la aprobación del reglamento N. ° 1297 entra en vigencia el 11 de febrero del 2018, por ello las causales por las que se declara el estado de “Abandono” se analizaron con la normativa que ahora está derogada, es decir el Ley 26981 de Procedimientos Administrativos de Menores de Edad Declarados en Estado de Abandono.

No dejando de lado la nueva normativa que está desarrollada en el marco teórico, y realizando la aclaración en ningún momento utilizando este término para estigmatizar a los niños, niñas y adolescentes.

Se analizaron de un total de 51 expedientes ,16 por su aun denominada declaración de abandono. La población de niñas o adolescentes cambia constantemente entre 45 a 60 niñas muchas veces incluso rebalsando la capacidad de dicha entidad dificultando el trabajo de los profesionales porque no se dan tiempo para abarcar eficiente todos los casos de los NNA.

Fue muy importante el apoyo de la Doctora Ivett Collantes Quiroz jefa del área legal de este albergue porque me posibilito analizar los expedientes en trámite de los NNA, así poder tener una base de datos para contrastar mi investigación jurídica y tomar una postura cada vez más crítica y analítica respecto al problema de adopción que se presenta en dicha institución, y como muchos NNA permanecen institucionalizados y no ven progresar sus procesos judiciales.

Es importante establecer que muchos de los procesos se retrasaban debido a que como partían de otros albergues y al momento de ingresar no contaban con su

documentación completa y se tenía que buscar nuevamente toda la documentación que faltaba y se debía integrar a su carpeta personal, dicha carpeta contaba con las áreas de psicología, área social y finalmente el área legal. Este hecho retraba los procesos y no me permitía tener la una base de datos completa y ya consolidada.

Nos sorprendió mucho el hecho de que al momento de ingresar la página web del poder judicial para poder verificar en qué estado se encuentra el proceso de los NNA en algunas provincias de Cajamarca no se podía acceder al sistema de dicha página web, en consecuencia, no se podía saber con exactitud cómo se encontraba su proceso y solo podíamos contar con la carente información que nos traían de otros albergues. Estos elementos fueron un problema al momento de buscar una base de datos consolidada para poder desarrollar mi investigación.

Finalmente quiero agradecer a la Sociedad de Beneficencia Pública y en especial a la Casa Hogar Niña Belén porque me posibilitaron desarrollar mi investigación y aprender mucho sobre los procesos tutelares de los NNA, ver con mis propios ojos y constatar como esas niñas y adolescentes pasaban innecesariamente su tiempo dentro de un albergue pudiendo tranquilamente acceder a una familia fue el hecho motivador que me permitió desarrollar este proyecto y concretizarlo.

4.2. Vulnera el Principio de Interés Superior del Niño, al institucionalizar a los niños, niñas y adolescentes dentro el Centro de Atención Residencial

El reconocimiento y protección de los derechos del niño se desarrolló durante el siglo XX, específicamente en 1989 con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se buscaba perfeccionar los instrumentos de protección que abarcaran los derechos del niño, los mismos que debían estar estrechamente vinculados a la protección general de los derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 21, establece que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen.
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes. Dicho tratado internacional busca consolidar las adopciones en el ámbito internacional consolidando un esfuerzo por brindar a un niño, niña o adolescente un hogar.

En esencia se buscaba establecer y consolidar protecciones jurídicas y establecer derechos específicos, para un grupo específico de personas los cuales eran los niños, niñas y adolescentes, dicha convención ha elevado el Interés Superior den Niño a norma de carácter fundamental, y es un principio general de la convención el cual debe ser considerado como un principio “Rector-Guía”. (Cillero, 2010).

Posee un carácter vinculante, para los países que los ratificaron, y deben ser interpretados sistemáticamente, respetando sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos de la vida, la supervivencia y desarrollo del niño.

Es un instrumento internacional que reconoce y garantiza los derechos de los Niños Niñas y Adolescentes, y está establecido en el título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, ley 27337, en el artículo IX, en el cual hace mención que toda medida que se tome respecto al NNA debe ser adoptada por el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales y Locales y sus demás instituciones, así como la acción de la sociedad, buscando claramente que todas las instituciones que son públicas garanticen en el marco de sus obligaciones los derechos NNA.

Toda decisión tomada por una Institución Pública debe salvaguardar su bienestar, como fuente primogénita el Interés Superior del Niño, el poder determinar cómo se desarrolla un niñas, niños y adolescentes, y si se cumple con salvaguardar su bienestar y si se cubren finalmente sus necesidades no solo biológicas sino también sus carencias afectivas supeditadas por no contar con un seno familiar. En esencia corresponde a los administradores de justicia y los profesionales que se encuentran dentro de un Centro de Asistencia Residencial, tomar decisiones respetando los parámetros y límites que plantea dicho principio.

Las resoluciones judiciales que declaren el estado de abandono material y moral deben darse en un plazo y tiempo razonable evitando que los niñas, niños y adolescentes es pasen mucho tiempo dentro de los albergues ya lo plantea la Ley 30466, estableciendo garantías y parámetros procesales en su Artículo 4.

Desarrollado en su reglamento en el Art el 12.3 el mismo que fue aprobó mediante Secreto Supremo N. ° 002-2018-MIMP, el cual establece su aplicación obligatoria. Dicho artículo desarrolla la importancia de tener en cuenta la Percepción del tiempo, y que todos los procedimientos o procesos que involucren a los niñas, niños y adolescentes es deben resolverse prioritariamente, evitando efectos adversos.

Y que toda decisión que se tome en la medida de lo posible debe ser beneficiosa, finalmente plantea que las decisiones deben examinarse periódicamente, considerando el desarrollo del niño niña o adolescente.

El tiempo es un elemento importante para posibilitar que un niñas, niños y adolescentes pueda o no ser adoptado, el contar con una resolución que declare al niñas, niños y adolescentes su estado de abandono moral y material, en un tiempo oportuno posibilita que pueda ingresar a un sistema de adopción, y que no pase un mucho tiempo dentro de un albergue institucionalizándose, es importante establecer que durante el periodo 2017 al 2018 de una población aproximada de 51 niñas, niños y adolescentes es solo 16 contaban con una declaración de abandono Moral y Material de los cuales solo dos pudieron acceder al sistema de adopciones, y finalmente solo un niñas, niños y adolescentes pudo acceder a tener una familiar.

En promedio en la presente investigación jurídica el tiempo que se demoró el Poder Judicial en declarar el estado de abandono vario entre 11 meses a 8 años, claramente generando bastante incertidumbre entre los padres de desean adoptar. Cabe resaltar que el tiempo estimado se calculó en base a su resolución de ingreso.

No solo se está afectando el principio la institucionalizar a NNA, sino que, no se están desarrollándose en el lugar más idóneo, debido a que tanto niños como adolescentes conviven diariamente en un albergue en el cual no cuenta con un trato diferenciado, e ingresan niñas, niños y adolescentes que provienen de familias disfuncionales, o jóvenes que han sido expuestas a explotación sexual.

Y si partimos del hecho que nuestro código a diferenciado por su edad al Niño Niña o Adolescente, es decir se va a considerar a un niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad, y al Adolescente desde los 12 años hasta cumplir los 18 años de edad, es importante resaltar esta diferencia porque se debe dar un trato diferenciado al niño y adolescente, debido a que su capacidad varía según su edad, un claro ejemplo de ello es que , en caso uno de ellos incurra en una infracción penal si es niñas, niños y adolescentes de 14 años será sujeto a una medida de

protección y por otro lado si es mayor de 14 años se le aplicara medidas socioeducativas, en esencia la capacidades de los niños, niñas y adolescentes se ve reflejada por su edad y debe dar un trato diferenciado a un adolescente de un niño debido a que existen múltiples problemas con los que al albergue, y que el desarrollo físico psicológico no el mismo, y que las niñas al estar en un proceso de aprendizaje y desarrollo, tendrían mala influencia e imagen de las jóvenes que ingresan con problemas, por ello el pasar un largo periodo dentro de un Centro de Asistencia Residencial estaría afectando el Interés Superior del Niño, institucionalizándolo y no permitiéndole desarrollarse en lugar más idóneo, que sería la familia.

4.3. Retraso innecesario de los procesos de adopción al no existir un plazo razonable.

Al momento de desarrollar esta investigación no solo buscaba identificar las causas por las que se retrasaban innecesariamente las declaraciones de abandono, si no también intentaba proponer mecanismos de solución que permitan reducir los plazos en el proceso de adopción, posibilitando que los procesos o procedimientos para que niñas, niños y adolescentes ingresen a un hogar se de en un tiempo y plazo razonable.

Así que, en la búsqueda de plazos más razonables, se elaboró un análisis de los requisitos y de algunos países de Latinoamérica, así determinar si el tiempo en que se desarrollaban sus procesos de adopción era más corto debido a un mejor desarrollo de su legislación.

La adopción de brindar un hogar idóneo al niño niña y adolescente ya lo han desarrollado así los convenios internacionales como:

Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 20° inciso 3 que se debe dar un cuidado especial del niño niña y adolescentes:

“Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya

continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”

Por su parte el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en su artículo 3º, Inciso 5 establece que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables”
Es importante la adopción como instrumento internacional desprotección integral de los niños niñas y adolescentes”

También es importante destacar el trabajo que están desarrollando países como Colombia y Bolivia, si bien es cierto el país boliviano tiene un plazo más reducido para realizar a adopción, Colombia está considerada entre los mejores países de Latinoamérica para adoptar , debido a que desarrollan mejor las adopciones tanto a nivel nacional como internacional, y en gran medida su éxito se debe a que cumplen con las condiciones establecidas por la UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la infancia) el cual es un organismos que pertenece a la Organización de las Naciones Unidas , y tiene como finalidad promover la defensa de los derechos de los niños, y suplir sus necesidades básicas contribuyendo a su desarrollo, el cual garantiza y asegura que las adopciones realizadas dentro de país colombiano se desarrollen de manera más transparente, gocen de una seguridad y sean más beneficiosas para los niños, niñas y adolescentes. Han implementado evaluaciones estandarizadas para aplicar a los aspirantes a ser padres, y se maneja la adopción de manera transparente e independiente asegurando que los niños con los futuros padres adoptivos tengan una transición estable y exitosa. (Jaramillo, 2018).

Por ello para el presente análisis se creyó importante analizar los requisitos de las adopciones en los países de Bolivia Argentina y Colombia, buscando determinar porque se daba el retraso innecesario en nuestro país.

Cuadro comparativo de requisitos para adoptar.

Tabla N°09

PAIS	EDAD	PROHIBICIONES	REQUISITOS	PERSONAS EXTRANJERAS.	TIEMPO
Perú	25 a 62 años ¹ y deben adoptar a personas con 18 años de diferencia como mínimo.		Contar con una buena salud física y mental, Capacidad económica familiar mínima de S/ 2.700, No contar con antecedentes penales judiciales y policiales, no estar inscrito en el registro de deudores alimenticios morosos, y no contar con sentencia condenatoria de violencia familiar.	Debe ratificar personalmente ante el Juez su voluntad para adoptar, se exceptúa este requisito, si el niñas, niños y adolescentes se encuentra en el extranjero por motivo de salud, debe residir en el Perú, mínimo 30 días.	Puede durar entre 4 a 6 años
Bolivia	Entre 25 y 50 años	No se acepta solicitudes de personas solteras	Antecedentes penales y certificado de salud para descartar enfermedades que pongan en riesgo al niño		7 y 10 meses en promedio

¹ Requisitos que se solicitan para iniciar el trámite de adopciones establecidos por el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Argentina	25 años y 16 años más que el adoptado	<p>a) Quien no haya cumplido veinticinco años, excepto que su cónyuge o conviviente que adopta conjuntamente cumpla con este requisito;</p> <p>b) el Ascendiente a su descendiente;</p> <p>c) Un hermano a su hermano o a su hermano unilateral².</p>	Debe estar inscripto en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos que corresponda a tu domicilio.	Debe vivir en el país desde hace 5 años	Puede durar entre 5 a 6 años
Colombia	25 años cumplidos y 15 años más que el adoptable		Certificado de antecedentes penales, Certificado de capacidad económica, Certificado de buena salud física	acreditar, mediante prueba documental, su permanencia previa y posterior en el País	18 a 20 meses

² Prohibiciones establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en su artículo 601 Restricciones.

Cuando se menciona a la adopción en Latinoamérica y se lo relaciona con el país que tiene los plazos más reducidos se tiene que hacer mención de Bolivia.

Cuadro comparativo de plazos de adopción entre Perú y Bolivia

Tabla N°10

Perú	Bolivia
No existen plazos para conceder la adopción de niñas, niños y adolescentes.	7 a 10 meses, que se computarán desde la aceptación y conformidad a trámite de la solicitud por el UGS-Cbba.
Los funcionarios explican que el retraso se da esencialmente porque el Estado busca restituir a los niños, niñas y adolescentes en sus familias de origen.	Por otro lado, en Bolivia, sus funcionarios establecen que no existe un protocolo de adopción que viabilice ese proceso.
Y en muchas situaciones eso es casi imposible. “Algunos niños son visitados cada cierto tiempo por un pariente lejano y por eso no se les puede declarar en abandono”	Y de establecerse dicho protocolo el proceso pasara de durar entre 7 a 10 meses a cuatro meses.

Por ello es importante establecer plazos, para que los procesos o procedimientos se den de manera efectiva, no basta con crear con ley o reglamento que solo abarque de manera superficial la percepción del tiempo. Considero que la mejor forma de aplicar una norma es estipulando un tiempo establecido, para que así los operadores de justicia en conjuntos con las instituciones públicas tengan un margen de tiempo para actuar en base a sus funciones, claramente respetado los proceso o procedentes de cada institución.

Queda claro que Bolivia posee un mejor cuidado integral de NNA que nuestro país, y que nuestro ordenamiento legal debe establecer mecanismos de solución que mejoren el cuidado integral de nuestros niños niñas y adolescentes.

4.4. Vulneración del derecho a vivir en familia

La familia es la célula base de la sociedad, por ello es importante todo niña niño o adolescente, que es un ser humano que goza de protección desde su concepción, se integre a una familia, y con ello se respete sus derechos.

La Convención sobre los derechos del niño en su preámbulo, establece:

“El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción.

Quedando claro su situación de vulnerabilidad y que necesita protección especial, para desarrollarse de manera adecuada y en un ambiente idóneo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23, inciso 2 establece que:

“Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19, establece:

“Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”

La familia; es una comunidad de personas, que tiene como misión principal, revelar y comunicar amor, es reconocida por todos por su importancia y trascendencia ha llevado

a numerosos cuerpos legales nacionales e internacionales le presten una atención preferente por parte del Estado y la Comunidad.

En efecto en el Perú la Constitución Política del Estado en su artículo 4 define que la Comunidad y Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio.

La ley de política Nacional de Población Decreto Legislativo 346 en su artículo V señala que el Estado ampara prioritariamente el matrimonio y la familia, Asimismo el Código Civil en su artículo 233 establece el fin de regular a la familia no es otro que preponderar su fortalecimiento. Por otro lado, el documento político de primera importancia cómo es el acuerdo nacional del 2002 establecer su décima sexta política de Estado, El fortalecimiento de la familia.

En cuanto al marco internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16 inciso 3 establece que la familia es un elemento fundamental y natural y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado. El Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23 inciso 1 y 2 refiere que la familia es un elemento natural y Fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado, por otro lado, se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia.

EL Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10 establece que los Estados partes deben considerar a la familia, qué es elementos naturales fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia en lo posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y de educación de sus hijos a cargo. La convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 17 inciso 1 refiere que la familia es elementos naturales fundamentales de la sociedad y deben ser protegidos por la sociedad del Estado.

Tanto el marco internacional como nacional deja en claro que el Estado protege la familia y que se preocupa por la formación de esta, y en esencia todos tenemos derecho a vivir y desarrollarse dentro de un seno familiar. El ser adoptado les posibilita tener una familia, y se protegidos de manera más integra por su familia y el Estado.

Es importa también mencionar la Carta de los Derechos de la Familia formulada por la Santa Sede el 22 de octubre de 1983, Considerando a la familia más que unidad jurídica social y económica, como una comunidad de amor y solidaridad, insustituible para la enseñanza y retransmisión de valores culturales, sociales, espirituales religiosos.

El pertenecer a una familia trasmite valores, ética, que es esencial para el correcto desarrollo de los NNA, para ser formados como personas productivas para la sociedad.

En esencia todos los tipos o formas de familias deben ser protegidos por Estado tal cómo lo manda el art 4 de la Constitución, esta parte del texto se dirige a todos aquellos que tengan que ver directa o indirectamente con la familia. (Aguilar Llanos, 2016)

El Art 8 del Código del Niño y Adolescente establece el derecho a vivir en familia, como el lugar donde todo NNA se desarrolla dentro de un seno familiar, y crece en un ambiente familiar adecuado, y los padres deben velar por su cuidado integral.

Es importante Reflexionar sobre la importancia y trascendencia de la adopción de NNA y se debe hacer hincapié en su protección y el Estado debe garantizar no solo la formación de una familia consanguínea, sino también a través de la adopción de niñas, niños y adolescentes.

El ingresar a un sistema de adopciones y finalmente pertenecer a una familia no solo posibilita que pueda desarrollarse de una manera más idónea, si no que apertura muchos más derechos entre ellos podríamos mencionar, a gozar de una educación básica de calidad, a vivir en un ambiente sano y equilibrado e ingresar a un mejor sistema de salud.

Nuestro Código de Niño y Adolescentes en su artículo 3, establece que:

“El niño y adolescente tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual se traduce en que los NNA deben desarrollarse en un entorno que les permita afirmar y afianzar su identidad, desarrollar una mejor autoestima y construir un ambiente sano y seguro”

Se debe dar prioridad a los NNA debido a su situación de vulnerabilidad , y deben ejercer sus derechos de manera plena, la adopción sería entonces una solución a los miles de niñas, niños y adolescentes que no cuentan con un entorno familiar o tienen un entorno familiar pero han sido separados por no tener un cuidado integral o dejarlos desamparados, por ello es importante integrar a un NNA en una familia que le permita tener lazos familiares íntegros y desarrollar conjuntamente su identidad familiar que les otorgue valores.

4.5. Afectación al su derecho de vivir en un medio ambiente equilibrado.

Los niños gozan de los mismos derechos que los adultos con la salvedad que los niños, niñas o docentes requieren cuidados especiales condición, por su condición física y psicológica, entre otros rasgos que lo caracterizan, pero su indefensión y vulnerabilidad.

Por lo puesto, La organización de las Naciones Unidas (ONU), Aprobó en 1989 en la “Convención de los Derechos del Niño” que en su contenido hace hincapié en la defensa del medio ambiente en diferentes aspectos del desarrollo del niño.

Por su parte, La Declaración de los Derechos del Niño establece en su principio 2 que el niño gozará:

“De una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”

Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño

Conceptualmente el derecho fundamental tratado, consiste en el derecho a gozar un ambiente equilibrado, es un derecho paulatinamente reconocido por la humanidad.

Tiene relación directa con la calidad de vida no sólo de los actuales sino de las futuras generaciones.

El ser humano, con sus capacidades intelectuales, puede desarrollar sus fuerzas, el uso creciente de la energía y con todo ello la influencia directa sobre el medio ambiente.

Nuestro Tribunal Constitucional ha desarrollado y tutelado el derecho al medio ambiente equilibrado, el cual es uno de los derechos fundamentales para el desarrollo de la vida y por consecuencia de los demás derechos constitucionales. De ahí que la jurisprudencia constitucional expreso lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”

Al respecto, este tribunal ha precisado que desde la perspectiva constitucional se tenga que considerar el medio ambiente bajo las características anotadas como un componente esencial para el pleno disfrute de los derechos igualmente fundamentales. Lo que se deriva de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

A partir de la referencia del medio ambiente equilibrado el Tribunal Constitucional consideró que es posible impedir que dentro de su contenido protegido se encuentre el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende a los componentes bióticos como la flora y la fauna, los componentes abióticos, como el agua, el subsuelo, los ecosistemas, incluso la atmósfera, eso se le suma a todos los ecosistemas que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico.

Los elementos mencionados no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria o atomizada, es decir, con referencia a cada uno de ellos considerando individualmente. Como desata el inciso 22 del artículo dos de la Constitución que tiene derecho a un medio ambiente equilibrado lo que significa que la protección comprende el sistema complejo dinámico en lo que desarrolla su vida. (Hawie Lora, 2015)

El medio ambiente equilibrado, es el medio en el cual los niños, niñas o Adolescentes puedan desarrollarse de forma equilibrada no siendo el lugar adecuado un CAR, porque

limita mucho, y a la vez vulnera su derecho a vivir en un ambiente equilibrado, no permitiendo su correcto desarrollo.

Considerando que el ambiente apropiado sería el vivir en una familia, el cual le brinde todos los componentes necesarios para vivir equilibradamente, no solo basta vivir.

4.6. Conclusiones

- Los efectos jurídicos de la declaración de abandono tardío en la adopción de niñas, niños y adolescentes son: La afectación a su derecho vivir en seno familiar, vulneración al Interés Superior del Niño, retraso innecesario de los procesos de adopción y finalmente la afectación su derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado.
- La institucionalización de niños, niñas y adolescentes tiene como efecto jurídico su vulneración al derecho de vivir en familia, no pudiendo ingresar al sistema de adopciones, debido que un pre-requisito para su adoptabilidad es la declaración de su estado de abandono hoy conocido como desprotección familiar y adoptabilidad.
- La medida de protección de acogida residencial o la institucionalización de aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren en situación de desprotección, debe ser una medida cuyos efectos se den en último recurso, lo cual constituye un gran avance materia, respecto a la regulación anterior con la ley 26981.
- El Estado peruano a través de su marco legal vigente Ley N. ° 1297 y su reglamento, no señala plazos razonables para las adopciones vía proceso administrativo, si bien es cierto establece un plazo para las etapas de evaluación, declaración de idoneidad; aun no señala un plazo para la designación, el cual es un gran inconveniente para que la adopción se de en un tiempo y plazo razonable; dicho plazo debería ser no mayor a 6 meses como se contempla en otras legislaciones.
- La figura jurídica de Abandono se ha modificado a través del tiempo en nuestra legislación, antes se denominaba Estado de Abandono Moral y Material y ahora a pasado a denominarse Riesgo o Desprotección Familiar, el mismo que se medirá según la tabla de valoración y riesgo, protegiendo al niño, niña o adolescente respetando el Tratado Internacional de las Naciones Unidas sobre la Convención de los Derechos del Niño, con la finalidad de regular la intervención estatal para la protección de NNA.

- En la presente investigación Jurídica se analizaron 51 expedientes judiciales de NNA, de los cuales solo 16 contaban con declaración de abandono que se estaban tramitándose dentro del Albergue Casa Hogar Niña Belén, de los cuales finalmente solo 1 menor pudo acceder a una familia a través de la adopción, en consecuencia 50 niñas, niños y adolescentes siguen institucionalizados con la única esperanza de ser externadas al cumplir la mayoría de edad.
- Las adopciones en países como Bolivia y Colombia no solo se dan un tiempo más reducido y juicioso, si no que poseen un sistema de adopciones que cumple con estándares internacionales establecidos por la UNICEF, lo cual permite que sus adopciones, tanto a nivel nacional como internacional sean más exitosas, y su éxito en gran medida se debe a que sus procesos se manejan con transparencia e independencia asegurando que los niños niñas y adolescentes puedan ingresar a una familia y el proceso se de manera más eficaz y eficiente.
- Es indispensable realizar una modificación en el Decreto Legislativo 1297 y su Reglamento, en lo relacionado a la Asignación Familiar, y estipular un plazo de 6 meses como máximo para asignar una familia al Niño Niña o Adolescente. Lo cual permitiría integrar a un NNA en una familia en un plazo y tiempo oportuno.
- Finalmente se considera importante que los Centros de Acogimiento Residencial se especialicen y se dé un trato diferenciado a niños y adolescentes, y que se creen CAR para Niños Y CAR para adolescentes, para brindar un trato diferenciado en base a su edad, y los integrantes del equipo multidisciplinario se especialicen en base a las necesidades de casa sector.

4.7. Recomendaciones

- Se recomienda al Estado establecer procedimientos más efectivos de detección para los casos de los niños niñas y adolescentes que son víctimas de desprotección familiar, o que sufren maltratos, o se encuentran expuestos a peligros. Es por ello, que el Estado a través de todas las instituciones públicas y afines, deben brinden especial atención a este sector vulnerable para la sociedad, con la finalidad de dar mayor resguardo y protección.
- Se recomienda a las instituciones académicas desarrollar investigaciones sobre la condición de las de niños, niñas y adolescentes en desprotección familiar figura jurídica que es cambiante y merece estudios más profundos.
- Se recomienda al Estado establecer políticas estatales de promoción de la adopción de niños, niña y adolescente priorizando la necesidad de acogimiento de aquellos que se encuentran en desprotección familiar.
- Se aconseja a los jueces de familia que durante el proceso de Abandono (Desprotección Familiar o Riesgo) de niñas niños y adolescentes su actitud sea más eficiente y eficaz, para no mermar la expectativa de los futuros padres adoptantes, debido que las resoluciones que declaren la desprotección familiar y adoptabilidad deben tener prioridad, y deben considerar en todo momento el Interés Superior del Niño.
- Se recomienda a los jueces de familia que en la tramitación de los procesos de abandono de niños niña y adolescente procedan con mayor diligencia y celeridad para no mermar la expectativa de los futuros padres adoptantes y de los propios niños ya que de las declaraciones judiciales depende la adoptabilidad de estos niños niñas y adolescentes.
- Finalmente se recomendaría directores y dirigentes de los CAR procurar mejorar las condiciones de atención de los Niños, Niñas y Adolescentes a su cargo realizando las gestiones necesarias para mejorar la calidad de vida para su correcto desarrollo.

REFERENCIAS

- Mejía Salas, P. (2013). INSTITUCIÓN JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN EN EL. *VOX JURIS*, 27.
- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima - Perú: Lex & Iuris.
- Apaza, A. O. (2013). *Declaración de abandono. La problemática jurídica y psicológica de los menores durante el procedimiento de investigación tutelar peruano*. Lima-Perú.
- Avendaño Valdez, J. (2013). *DICCIONARIO CIVIL*. Lima - Peru: GACETA JURIDICA.
- Ayvar Chiu*, K. (2017). *La institucionalización de los menores como última ratio*. Lima - Perú: GACETA JURIDICA.
- Ballón, M. R. (2011). *Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención*. Lima - Perú.
- Cabrera, A. C. (2000). *Procesos de abandono de menores desde la experiencia fiscal en el distrito judicial del Callao*. Lima.
- Cossio Cabrera, A. (2010). *PROCESOS DE ABANDONO DE MENORES DESDE LA DE MENORES DESDE LA EXPERIENCIA FISCAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO DEL CALLAO*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2187_01_dra_cossio.pdf.
- Cruz, C. B. (2017). *El principio de eficacia en la adopción administrativa y el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en lima, periodo de julio a diciembre del año 2016*. Lima.
- Gallegos Canales, Y., & Jara Quispe, R. (2015). *Manual de Derecho de Familia*. Lima Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- García, V. (20 de Abril de 2008). *Adopción.Org*. Obtenido de http://adopcion.org/joomla/index.php?option=com_content&view=article&id=59&Itemid=93#MARCO_LEGAL
- Gillero Bruñol, M. (2009). *“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”*. ASUNCIÓN - PARAGUAY: DILP.
- Hawie Lora , I. (2015). *Manual de Jurisprudencia del Derecho de Familia*. Lima - Perú: GACETA JURIDICA.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Krishna, J. (15 de Enero de 2018). *LatinAmerican Post*. Obtenido de <https://latinamericanpost.com/es/19131-adopcion-en-latinoamerica-entre-la-necesidad-y-la-espera>
- Llanos, B. A. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima - Perú: Lex & Iuris.
- Lleras, D. I. (20 de Junio de 2006). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion/programa-adopciones>
- Lopez Diaz, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. Santiago de Chile: LIBROTECNIA.

- Martínez, R. (15 de Junio de 2013). *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/2013/06/15/715635-por-que-es-tan-dificil-adoptar-argentina/>
- Molina, C. G. (2009). *Modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la convención internacional de los derechos del niño*. Lima - Perú.
- Nuria González, M. (2005). Los acuerdos bilaterales en materia de adopción internacional firmados entre España y Rumania, Perú, Colombia, Ecuador, Bolivia y Filipinas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(5), 221-278. Recuperado el 20 de 11 de 2018, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/120/180>
- Ornteño Apaza, R. (2013). DECLARACIÓN DE ABANDONO. LA PROBLEMÁTICA. *Revista U de Lima*, 82.
- Palacios, A. E. (2011). Apuntes sobre el derecho tutelar de menores. *Investigación Jurídica*, 10-19.
- Plácido Vilcachagua, A. (2013). El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993. *DERECHO PUCP*, 5.
- Plácido, A. (2013). El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993. *Derecho PUCP*.
- Ramos Ballón, M. (2011). *Niños, niñas y adolescentes en*. Lima - Perú.
- Rivera, J. L., & Salinas, Y. R. (2010). *La declaratoria de abandono de menores de edad*. San José - Costa Rica.
- Rospigliosi, E. V. (2010). *Código Civil Comentado*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Salas, F. M. (2013). Institución Jurídica de la adopción en el Perú. *Vox Juris*.
- Silva, J. M. (26 de Julio de 2011). *Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/22.pdf>
- Sokolich Alva, M. (2017). *Protección y bienestar de los niños, privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación*. Lima - Perú: GACETA JURIDICA .
- Varsi Rospigliosi, E. (2010). *Código Civil Comentado*. Lima - Perú: GACETA JURIDICA.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima - Perú: GACETA JURIDICA.
- Vasquez, M. (26 de Agosto de 2016). *Colombia.com*. Obtenido de <https://www.colombia.com/colombianos/noticias/sdi/142328/que-se-necesita-para-adoptar-en-colombia>
- Villabella Armengol, C. (2009). *Los Métodos de la Investigación Jurídica*. Mexico - Puebla: Felix Varela.

ANEXOS

ANEXO N° 1: Operacionalización de variables

Titulo	Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Definición operacional	Indicadores	Método	Técnica
Declaraciones de abandono tardío en la adopción de niñas, niños y adolescentes, en la casa hogar niña belén - Cajamarca, periodo 2017 - 2018	¿Cuáles son los efectos jurídicos de la declaración de abandono tardío en la adopción de niñas, niños y adolescentes en el Albergue Casa Hogar Niña Belén - Cajamarca, periodo 2017 al 2018?	<p>Objetivo General Determinar los efectos jurídicos de las declaraciones de abandono tardío en la adopción de niñas, niños y adolescentes es en la Casa Hogar Niña Belén Cajamarca, Periodo 2017 - 2018.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Identificar las causas porque se retrasan las declaraciones de abandono de los niños, niñas y adolescentes de edad.</p> <p>Analizar los expedientes judiciales de los niños, niñas y adolescentes de la Casa Hogar Niña Belén que han sido declarados en estado de abandono en el Periodo 2017 - 2018.</p> <p>Proponer un mecanismo de solución que permita reducir los plazos en el proceso de adopción en lo relativo a la designación familiar.</p> <p>Comparar la figura de la adopción de la legislación internacional</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Las declaraciones de abandono tardías generan los siguientes efectos jurídicos porque retrasan innecesariamente los procesos de adopción de los niños, niñas y adolescentes es de la Casa Hogar Niña Belén.</p> <p>a) Vulneración al Interés Superior del Niño Niña o Adolescente.</p> <p>b) Retrasa innecesariamente los procesos de adopción.</p> <p>c) Vulneración al Derecho a vivir en familia.</p> <p>d) Afectación al su derecho de vivir en un medio ambiente equilibrado.</p>	<p>Declaraciones de abandono tardío.</p>	<p>Un requisito esencial para el adoptabilidad es la declaración previa de abandono, en la cual un niñas, niños y adolescentes se encuentra en situaciones de total desamparo, pero la autoridad administrativa competente no lo realiza en el plazo estipulado, por la alta carga procesal, generando una incertidumbre en el niñas, niños y adolescentes respecto de cuánto tiempo va a estar internado en un CAR.</p>	<p>Expedientes tramitados de niñas, niños y adolescentes es que fueron declarados en Estado de Abandono durante el periodo 2017 y 2018 en la Casa Hogar Niña Belén.</p> <p>Datos estadísticos de niñas, niños y adolescentes que ingresan al CAR entre el periodo 2017 al 2018.</p> <p>Informes multidisciplinarios para establecer cómo afectan en su desarrollo el permanecer mucho tiempo en un CAR.</p>	<p>Método Analítico-Sintético, se estudiará la relación que existe separando las partes que forman un concepto para llegar a un fin</p>	<p>Análisis documental</p>
		<p>Adopción de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Es un derecho que se lo concede a nacionales y extranjeros, que anhelan formar un seno familiar con unos niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Una medida con la cual se posibilita que niñas, niños y adolescentes ingresen a una familia, brindándole protección de forma permanente.</p>	<p>Número de adopciones durante el Periodo 2017 al 2018.</p>	<p>Método Analítico, se estudiará la relación que existe separando las partes que forman un concepto para llegar a un fin</p>	<p>Análisis documental</p>		

ANEXO N. ° 2: Análisis de los expedientes judiciales de niños, niñas y adolescentes.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	
JUZGADO	
PARTES PROCESALES	
FECHA DE INGRESO AL CAR	
	<input type="text" value="AÑO"/> <input type="text" value="MES"/> <input type="text" value="DÍA"/>
SE ENCUENTRA DECLARO EN ESTADO DE ABANDONO	
	<input type="text" value="SI"/> <input type="text" value="NO"/>
TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA QUE SE DECLARE EL ESTADO DE ABANDONO	
	<input type="text" value="AÑO"/> <input type="text" value="MES"/> <input type="text" value="DÍA"/>